



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la Representante Legal de la Sociedad apoderada de la entidad accionada, la corrección del número de la cedula de ciudadanía del demandante plasmada en el acta de la audiencia de conciliación, tramite y juzgamiento realizada por este despacho dentro del presente proceso ordinario, indicando que el mismo no obedece a la realidad, toda vez que por un error se identificó al demandante en la parte resolutive de la sentencia con el número 70.062.506, el cual no es el correcto.

Para iniciar el estudio de la solicitud mencionada, se trae a colación lo establecido en el artículo 286 del C.G.P, el cual dispone:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

"Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso."

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Igualmente, el artículo 107 ibídem, establece:

Artículo 107. Audiencias y diligencias. Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:

" ... "

"4. Grabación. La actuación adelantada en una audiencia o diligencia se grabará en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.

" ... "

"6. Prohibiciones. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.

"El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia."

Así que analizado los anteriores artículos, en relación con la solicitud de la parte demandada, encuentra esta judicatura que en el CD contentivo de la grabación de la audiencia conciliación, tramite y juzgamiento realizada el 31 de julio de 2018 se incurrió en un error al identificar al demandante con un numero de cedula que no obedece a la realidad.

En consecuencia, conforme a la norma referida **TÉNGASE PARA TODOS LOS EFECTOS QUE EL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA ARISTIZABAL** demandante en el presente proceso, **se identifica con la cédula de ciudadanía número 70.062.596.**

Queda de esta forma aclarada la parte resolutive de la sentencia referida.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza